

De: Dirección de Políticas Públicas Sociedad de Fomento Fabril F.G.
Para: Socios y Gremios.
Asunto: Proyecto de ley que Establece Pago a Treinta Días.
Fecha: 26 de diciembre de 2018.

I. ANTECEDENTES

- El proyecto de ley que Establece **Pago a Treinta Días** (Boletín 10785-03) tiene su origen en una moción parlamentaria de los senadores Andrés Allamand, Iván Moreira y Alfonso De Urresti, ingresada a tramitación legislativa el año 2016.
- Luego de ser aprobado por el Congreso, se remitió Oficio de Ley al Ejecutivo, el día 21 de diciembre de 2018, para su trámite de aprobación presidencial y posterior publicación en el Diario Oficial.

II. CONTENIDO ACTUAL DEL PROYECTO

2.1 Sector Privado

Medida	Proyecto aprobado por el Congreso
Plazo de pago	<p>Regla general:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La obligación de pago del saldo insoluto de la factura deberá ser cumplido de manera efectiva en el plazo <u>máximo de 30 días corridos</u> desde la recepción de la factura. • Durante los 2 años primeros años de aplicación de la ley, el plazo <u>máximo de pago será de 60 días corridos</u> desde la recepción de la factura. <p>Excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En casos excepcionales, las partes podrán establecer de común acuerdo un plazo que exceda los 30 días, siempre que conste por escrito, sea suscrito por quienes concurren a él y no constituya abuso para el acreedor. • Cualquiera sea el plazo convenido por las partes, no producirán efecto las cláusulas que intenten demorar indebidamente el pago, en especial aquellas que: <ol style="list-style-type: none"> 1) Otorguen al comprador la facultad de dejar sin efecto o modificar arbitrariamente el contrato, sin requerir consentimiento del vendedor o prestador del servicio. 2) Contengan limitaciones absolutas de responsabilidad que puedan privar al proveedor de su derecho de resarcimiento frente a incumplimientos contractuales. 3) Establezcan intereses por no pago inferiores a los de la ley. 4) Establezcan un plazo de pago contado desde una fecha distinta a la recepción de la factura. 5) Las demás que establezcan las leyes.

	<ul style="list-style-type: none"> El acuerdo deberá ser inscrito, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su celebración, en un Registro del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, conforme establezca el Reglamento.
Interés moratorio	<ul style="list-style-type: none"> En caso de retraso en el pago, se <u>devengará hasta la fecha de pago</u> efectivo, un interés igual al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de más de 90 días, por montos superiores al equivalente a UF 200 e inferiores o iguales al equivalente de UF 5.000.
Comisión fija	<ul style="list-style-type: none"> El comprador o beneficiario que esté en mora deberá pagar una <u>comisión fija por recuperación de pagos</u> equivalente al 1% del saldo insoluto adeudado.
Guías de despacho	<ul style="list-style-type: none"> Las guías de despacho deberán ser emitidas en formato electrónico. Los contribuyentes que solo emitan documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por ese mismo medio.
Entrada en vigencia	<ul style="list-style-type: none"> Primer día del cuarto mes de publicada la Ley en el Diario Oficial. El pago a 30 días entra en vigencia en el mes veinticinco de publicada la Ley. La obligación de emitir guías de despacho electrónicas entra en vigor un año después de la publicación de la Ley.
Crédito fiscal del IVA	<ul style="list-style-type: none"> El Servicio de Impuestos Internos (SII) deberá presentar a las Comisiones de Economía de la Cámara de Diputados y del Senado, <u>en un plazo máximo de 12 meses desde la publicación de esta ley</u>, un informe que analice la factibilidad técnica de otorgar a los contribuyentes el derecho a crédito fiscal del impuesto al valor agregado (IVA) en el período tributario en que el contribuyente pague el total del monto señalado en la factura.

3.2 Sector público

Medida	Proyecto aprobado por el Congreso
Plazo de pago	<p>Regla General:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los pagos a proveedores deberán efectuarse dentro de 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, salvo excepciones legales. Se podrá establecer un plazo de pago de hasta 60 días corridos en las bases de licitación públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de contratación directa, circunstancias que deberán sustentarse en motivos fundados. <p>Certificación para el pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> Para proceder al pago, se requerirá que previamente el organismo público certifique la recepción conforme de los bienes y servicios.

Responsabilidad administrativa	<ul style="list-style-type: none"> • Si no se efectúa el pago en los plazos fijados en las bases de licitación o en el contrato, se generarán las <u>responsabilidades administrativas</u> de los funcionarios correspondientes, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo.
Interés moratorio	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de retraso en el pago, se <u>devengará hasta la fecha de pago</u> un interés igual al corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de más de 90 días, por montos superiores al equivalente a 200 UF e inferiores o iguales al equivalente de 5.000 UF. • El interés será pagado con cargo a los respectivos presupuestos de los órganos del Estado.
Guías de despacho	<ul style="list-style-type: none"> • Las guías de despacho deberán ser emitidas en formato electrónico. • Los contribuyentes que solo emitan documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio.
Vigencia	<ul style="list-style-type: none"> • Primer día del cuarto mes de publicada la Ley en el Diario Oficial. • Las responsabilidades administrativas entran en vigencia un año después de la publicación de la Ley.
Crédito fiscal del IVA	<ul style="list-style-type: none"> • El Servicio de Impuestos Internos (SII) deberá presentar a las Comisiones de Economía de la Cámara de Diputados y del Senado, en un <u>plazo máximo de 12 meses desde la publicación de esta ley</u>, un informe que analice la factibilidad técnica de otorgar a los contribuyentes el derecho a crédito fiscal del impuesto al valor agregado (IVA) en el período tributario en que el contribuyente pague el total del monto señalado en la factura.